

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLLCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

24 FEB 2020

VISTOS: la Cédula Electrónica notificada con fecha 29 de octubre del 2019 de la Resolución Número: Treinta y Cinco (35) de fecha 21 de octubre del 2019, conteniendo la Cas. N° 8841 – 2017 de fecha Lima, 10 de octubre del 2019, suscrito por la Secretaria (P) Dra. Rosmary Cerrón Bandini de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, el Informe N° 51-2020/GRP-401000-401100 de fecha 19 de febrero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Normas Legales “El Peruano”, con fecha 08 de diciembre del 2009, se publicó la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y que, en la Quincuagésima Segunda Disposición Final, modificada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autoriza, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, con Decreto de Urgencia N° 113-2009, ley posterior a la Ley N° 29465, que de igual manera habilita el nombramiento de personal contratado, el concurso público a que aluden la norma antes señalada debe quedar circunscrito a aquellos servidores contratados para labores de carácter permanente que cumplan las condiciones previstas en dicho marco legal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM publicado en el diario oficial “El Peruano”, el día 19 de diciembre del 2010, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, según las competencias otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, el mismo señala Que: la Quincuagésima segunda disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; modificada por el Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autoriza, progresivamente, el **nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley presupuestaria vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente;**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º
GSRLCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

24 FEB 2020

Sullana,

Que, por Resolución Gerencial Sub Regional N.º 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo de 2011, se Resuelve, entre otros, en el Artículo Tercero.- DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por el servidor: GUILLERMO FLORES COBEÑAS mediante Expediente N.º 1456 de fecha 12 de abril del 2011; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución;

Que, a través de Resolución Número: Quince (15) de fecha 15 de octubre del 2012, contiene la SENTENCIA, que FALLA: Declarando FUNDADA la demanda incoada por don GUILLERMO FLORES COBEÑAS contra la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; en consecuencia: **1.- NULA** y sin efecto jurídico alguno: **A)** La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N.º 03. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del Decreto Supremo n.º 111-2010-PCM, de fecha 18 de diciembre de 2010, por la razón de no ocupar plaza presupuestada vacante; **B)** La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su Recurso de Reconsideración; **C)** La Resolución Gerencial Sub Regional N.º 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 17 de mayo de 2010. Y, **2.- ORDENO** que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N.º 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador;

Que, con Resolución Número: Treinta y tres (33) de fecha 09 de agosto del 2016, se emite la SENTENCIA DE VISTA, que **CONFIRMA** la resolución número cinco de fecha 22 de diciembre del 2011, en el extremo que resuelve declarar Infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda interpuesta por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura; **REVOCARON** la sentencia su fecha 15 de octubre del 2012, que declara fundada la demanda incoada por Guillermo Flores Cobeñas contra la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** la declararon **INFUNDADA** en todos sus extremos y **MANDARON** se devuelva lo actuado al Juzgado de origen;

Que, en reciente fecha 29 de octubre del 2019, mediante NOTIFICACION N.º 19850-2019-JR-LA, adjuntan la Resolución Número: Treinta y Cinco (35) de fecha 21 de octubre del 2019, del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana - Nueva Sede, así como la CASACION N.º 8841 - 2017 SULLANA, que **DECIDE** por declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Guillermo Flores Cobeñas, de fecha 04 de octubre del 2016; en consecuencia **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha 09 de agosto del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º
GSRLCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

24 FEB 2020

Sullana,

2016, y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 15 de octubre del 2012, que declaró fundada la demanda, en consecuencia nula y sin efecto jurídico alguno: **A)** La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N° 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, de fecha 18.12.2010, por razón de no ocupar plaza presupuestada vacante, **B)** La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su recurso de reconsideración; **C)** La Resolución Gerencial Sub Regional N167 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo de 2010; **ORDENÓ** que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 Plaza su nombramiento en el puesto de trabajo para que concursó de Planificador; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley. En los seguidos por **Guillermo Flores Cobeñas** contra el **Gobierno Regional de Piura**, sobre reconocimiento de grado superior;

Que, en la Resolución Número: Treinta y Cinco (35) de fecha 21 de octubre del 2019, **REQUIERE** a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", **CUMPLA** con lo ejecutoriado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;**

Que, la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Don **Guillermo Flores Cobeñas**, contra la **Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"**, con conocimiento del **Procurador Público del Gobierno Regional de Piura**, es a efectos de que: **a)** Se declare la Nulidad e insubsistencia de la disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual, resolviendo su solicitud de nombramiento, no se le incluye en la lista N° 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, de fecha 18 de diciembre del 2010, en razón de no ocupar plaza presupuestada vacante; **b)** Se declare la nulidad e insubsistencia de la decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su Recurso de Reconsideración, insiste de forma ilegal, en incluirlo en la lista N° 03; **c)** Se declare la nulidad e insubsistencia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de mayo último, mediante la cual de desestima su recurso; y en consecuencia: **d)** Se ordene que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 para su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSR/LCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

24 FEB 2020

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Resolución de CASACION N° 8841-2017 SULLANA, declara **FUNDADO** el recurso de casación, de fecha 04 de octubre del 2016, interpuesto por **Guillermo Flores Cobeñas**, e en consecuencia **CASARON** la Sentencia de Vista, de fecha 09 de agosto del 2016, y actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 15 de octubre del 2012, que declaró fundada la demanda;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Resolución de CASACION N° 8841-2017 SULLANA, ha **ORDENADO** que la emplazada cumpla con disponer su inclusión en la lista N° 01 Plaza su nombramiento en el puesto de trabajo para el que concursó de Planificador;

Que, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)". (El énfasis es nuestro);*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". (El énfasis es nuestro);*

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

24 FEB 2020

Sullana,

Que, de este carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, la entidad que ejecuta el cumplimiento por mandato judicial de un servidor tiene el deber de hacerlo en consonancia con la sentencia expedida, de modo que los actos practicados por la entidad no puedan considerarse como una forma de incumplimiento de la decisión judicial o una nueva afectación a los derechos laborales del servidor, no se constituya en actos de hostilidad sancionado por la ley;

Que, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial. Caso contrario, seríamos pasibles de la imposición de multas crecientemente; conforme lo regulan los artículos 420, 421, 422 y 423 del Código Procesal Civil:

Que, en la SENTENCIA – Resolución Número: Quince (15) de fecha 15 de octubre de 2012, Expediente N° 00678-2011-0-3101-JR-LA-01, el Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, fundamenta que, en caso de sub litis, al actor se le incorporó en la lista N° 03, por no cumplir con ninguno de los requisitos de las dos clases de nombramiento, además por no ocupar plaza presupuestada vacante al 01 de Enero de 2010, prevista en el cuadro para Asignación de Personal. En este contexto el Artículo 6.3. de los Lineamientos¹ para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo los regímenes de carrera, se señala: “La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces revisará la información presentada por los solicitantes y aquella que se encuentra en sus respectivos registros y elaborará las tres (3) listas siguientes:

- Lista 1: Personal que cumple con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento abreviado.
- Lista 2: Personal que cumple los requisitos para postular en el proceso de nombramiento mediante concurso.

¹ Decreto Supremo N° 111, Artículo 6.3, Aprueba Lineamientos para Nombramiento de personal Contratado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 061 -2020/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 24 FEB 2020

- *Lista 3: Personal que no cumple con los requisitos previstos para ninguna de las dos clases de procesos de nombramiento previstos”.*

Que, siendo así las cosas, y conforme ha quedado sentado en los considerandos precedentes, el actor cumple con los requisitos para ser nombrado a través del proceso abreviado. Y, en cuanto al argumento referido que al 01 de Enero de 2010, ocupe plaza presupuestada prevista en el Cuadro de Asignación de Personal, al respecto debe señalarse, que el Cuadro de Asignación de Personal, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sí contempla el cargo de Planificador;

Que, el Abog. Segundo Andrés Correa Morocho, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Piura, mediante Informe N° 587-2019/GRP-480300 de fecha 04 de diciembre del 2019, le manifiesta al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que por tratarse de un asunto que corresponde a un servidor que labora en la referida Gerencia Sub Regional, consideró pertinente invocar lo establecido en el Art. 6º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que indica lo siguiente: **“Las Oficinas de Recursos Humanos de la entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de Recursos Humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector”**; y, siendo que, en cada entidad pública la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tiene entre sus funciones la: **“a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramienta de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad”**. Y, por tanto, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Gerencia Sub Regional Castillo Colonna (Entidad tipo b), para que de acuerdo a su competencia funcional emita el informe técnico respecto a su pedido formulado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, recomendado sea ésta quien realice las acciones administrativas;

Que, el Abog. Elmer Enrique Mechato Alca, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Piura, a través del cual emite opinión sobre el cumplimiento de mandato judicial al Gerente General Regional, que corresponde a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna proceda con el mandato y conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM en observancia de lo judicialmente dispuesto;

Que, el Mg. Jesús Alberto Torres Saravia, Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura, con M. N° 0070-2020/GRP-400000 de fecha 30 de enero del 2020, en

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 061 -2020/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 24 FEB 2020

mérito de los informes acotados, dispone al Gerente Sub Regional realice las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial contenido en el presente expediente, en virtud a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de Sullana, en su estructura orgánica, la que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la Oficina Sub Regional de Administración; a quien se le debe disponer realice el informe técnico pertinente que sustentará la Resolución de Nombramiento, a emitir el Titular del Pliego; en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM – Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado;

Que, la Oficina Sub Regional Asesoría Legal, en su Informe N° 51-2020/GRP-40100-401100 de fecha 19 de febrero del 2020, es de la Opinión legal, se de cumplimiento al mandato judicial, en los extremos que nos competen y que han sido precisados por la Alta Dirección del Gobierno Regional de Piura, en los tres considerandos precedentes; y,

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; y, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Casación N° 8841 – 2017 SULLANA, que declara **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Guillermo Flores Cobeñas, y **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha 15 de octubre de 2012, que declaró fundada la demanda, en consecuencia nula y sin efecto jurídico alguno: A) La disposición que se publica en el portal Web Institucional del Gobierno Regional, por medio del cual,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

061 -2020/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

12 4 FEB 2020

resolviendo su solicitud de nombramiento, se le incluye en la lista N° 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, de fecha 18 de Diciembre de 2010, por la razón de no ocupar plaza presupuestada vacante; B) La decisión que, sin motivarse debidamente y menos rebatir los argumentos señalados en su Recurso de Reconsideración; C) La Resolución Gerencial Sub Regional N° 112-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Mayo de 2010”; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR INCLUIDO al actor **GUILLERMO FLORES COBEÑAS** en la Lista N° 01: Personal que cumple con los requisitos para participar en el proceso de nombramiento abreviado; en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial Casación N° 8841 – 2017 SULLANA de fecha 27 de junio del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** y a la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, emitan su informe técnico e informe de disponibilidad presupuestal, respectivamente, como sustento para la emisión de la Resolución de Nombramiento por el Titular del Pliego, del Señor Guillermo Flores Cobeñas, para la Plaza de Planificador en la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” de Sullana del Gobierno Regional de Piura”. Y, cumplido que sea, remítase a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Piura, con todos sus actuados, instancia en que se dará por concluido el proceso de nombramiento abreviado, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el acto resolutivo a don **GUILLERMO FLORES COBEÑAS**, a la Procuraduría Pública Regional (a efectos que informe al juzgado); y, **HÁGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Encargado del Equipo de Personal; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” de Sullana del Gobierno Regional de Piura, que correspondan.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL